

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, con las solicitudes que preceden. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de julio del 2022.

DAYANA VILLARREAL DEVIA
Secretaria

Auto. No. 1647

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA LETICIA SALGADO QUINTERO
DEMANDADO: LUZ MARY DIAZ GARCES
JULIAN ANDRES GALVIS DÍAZ
RADICACIÓN: 7600140030112021-00628-00

Tal y como constan en la foliatura electrónica (23-24) el apoderado judicial de la parte actora, allega los certificados de Tradición del vehículo de placas DLU094 y Cámara de Comercio del demandado Julián Andrés Galvis Díaz; Igualmente solicita emplazar a la demandada Luz Andres Galviz Díaz.

De otro lado, se advierte del Certificado de Tradición del vehículo, la existencia de un acreedor prendario, situación por la que, se hace apremiante su citación de conformidad con lo reglado en el numeral 4 del art.462 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE

1.- TENER por notificado personalmente de la orden de apremio al demandado Julián Andrés Galvis Díaz, por la comunicación recibida el abril 22 de 2022, en la dirección electrónica julianandresgalvis@hotmail.com.

2.- ACCEDER a la solicitud de incluir en el Registro Nacional de Emplazados a la demandada LUZ MARY DIAZ GARCES, de conformidad con el art. 108 y 293 del Código General del Proceso y en concordancia con el art.10 de la Ley 2213 del 13 de julio de 2022, una vez venza el término de la publicación se procederá a nombrar Curador Ad-Litem en caso de la no comparecencia del emplazado.

3.-COMISIONARa los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS – Reparto, para la realización la diligencia de SECUESTRO al establecimiento de comercio en bloque que figura a nombre de JULIAN ANDRES GALVIS DÍAZ, ubicado en la Parcelación El Mango Callejón Los Almendros Casa 7 en la ciudad de Cali, registrado con matrícula mercantil No.782364-1 cual figura como propiedad de la entidad demandada.

4.- LÍBRESE despacho comisorio con los insertos necesarios, facultando al comisionado para designar y posesionar al secuestre de bienes, así mismo para fijarle honorarios por su asistencia a la diligencia, hasta la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) m/cte.

5.-REMÍTASE la presente comisión a la Oficina de Reparto de la Ciudad, para que la reparta entre los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVOS DE DESPACHOS COMISORIOS de Cali.

6.GLOSAR a los autos para que obre y conste la inscripción de la medida cautelar inscrita sobre el vehículo de PLACAS DLU094 de propiedad del demandado.

7.- CITAR al acreedor prendario BANCO DE OCCIDENTE S.A., para que de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso haga valer su crédito sea o no exigible. Sírvase la parte interesada, realizar las diligencias pertinentes para su notificación. En caso que se opte por el procedimiento regulado en el Código General del Proceso, el citatorio deberá advertir que el acreedor podrá comparecer a) de manera electrónica dentro de los VEINTE (20) días siguientes a su notificación personal, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co manifestando su intención de conocer la providencia a notificar. b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma personal dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, en el horario laboral de lunes a viernes de 8:00 a.m. -12:00 y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso, evento en el que remitirá la providencia a notificar.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 129, julio 26 2022

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez informando que, obra en el expediente solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de julio de 2022.

DAYANA VILLAREAL DEVIA.
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO: CARLOS EMILIO DAVILA CHAVEZ
RADICACIÓN: 7600140030112022-00152-00

Efectuada la revisión al proceso de la referencia y ejerciendo control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, se evidencia que la notificación allegada por la parte demandante que trata el artículo 291 del C. G del Proceso (ID 08 y 09), se realizó a una dirección diferente a la reseñada en el cuerpo de la demanda.

Siendo de esta manera las cosas, y en aras de garantizar el debido proceso al demandado, se procederá a dejar sin efecto el auto que ordeno el emplazamiento del señor CARLOS EMILIO DAVILA CHAVEZ, fechado del 13 de julio del año en curso, y se requerirá a la parte demandante para que proceda con la debida notificación del demandado, conforme a los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G. del Proceso, esto es a la dirección; CALLE 60 #12-53, de esta ciudad.

Frente a lo anterior, resulta conducente dar aplicación a lo previsto por el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso; en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto que ordenó el emplazamiento del señor CARLOS EMILIO DAVILA CHAVEZ, fechado del 13 de julio del año en curso, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, se sirva cumplir con la carga procesal que le compete, referida en la parte motiva de este proveído, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 129, julio 26 2022